

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en la calenda del 6 de diciembre de 2023, el procurador judicial de la parte activa Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, remite a este Despacho comunicación con la que acredita las gestiones de solicitud de información de inicio de sucesión de la obitada DIOCELINA PRADO HINCAPIE en el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO y la NOTARIA UNICA de la Mesa – Cundinamarca; posteriormente, el pasado 6 de febrero de 2024 el mismo extremo procesal allega certificación expedida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de la Mesa – Cundinamarca de no haber iniciado juicio mortuario de la difunta DIOCELINA PRADO HINCAPIE. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla -Valle, febrero 26 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0421

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: NORA ELENA ALZATE PRADO.
DEMANDADOS: FERNANDO Y NOHELISA PRADO HINCAPIE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOCELINA PRADO HINCAPIE.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00036-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al paginario por el apoderado judicial de la parte demandante, quien acredita dentro del plenario las gestiones desarrolladas en el propósito de determinar si se ha iniciado juicio de sucesión de la obitada DIOCELINA PRADO HINCAPIE en el municipio de La Mesa – Cundinamarca.

II. CONSIDERACIONES.

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, mediante el Auto Interlocutorio No.2550 de noviembre 20 de 2023, esta judicatura dispuso requerir al mandatario judicial de la parte demandante, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, llevar a cabo las gestiones pertinentes y conducentes en el propósito de determinar si ha tenido lugar o no, el proceso de sucesión de la fallecida DIOCELINA PRADO HINCAPIE y/o verificar la existencia de herederos determinados, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea de la misma, a efectos de proceder a notificarlos de la presente acción prescriptiva, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 87 del Estatuto Adjetivo.

De esta forma, el 6 de diciembre de 2023, el extremo prescribiente allegó escrito acreditando las gestiones desplegadas para el cumplimiento de la carga procesal ordenada por el Despacho, específicamente la remisión de comunicaciones al JUZGADO

Página 1 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO y la NOTARIA UNICA de la Mesa – Cundinamarca solicitando información de la iniciación del trámite sucesoral. Posteriormente, en data 6 de febrero del hogaño, el mismo cabo procesal arrima una nueva comunicación, esta vez anexando la certificación expedida por el Dr. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO, secretario del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de la Mesa – Cundinamarca, de no haber cursado juicio de sucesión de la exánime DIOCELINA PRADO HINCAPIE en esa instancia jurisdiccional.

En consonancia con lo expuesto, se hace necesario requerir al Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, para que materialice la carga procesal impuesta por esta judicatura, específicamente desarrolle las gestiones pertinentes para determinar si se ha iniciado liquidación sucesoral de la fallecida DIOCELINA PRADO HINCAPIE, no solo en la NOTARIA UNICA, sino también en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de la Mesa – Cundinamarca y, así mismo, verificar la existencia de herederos determinados, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea de la misma para proceder a notificarlos de la presente acción prescriptiva.

Se llama la atención en el hecho de que, dicha información es relevante a efectos de consolidar una debida integración del contradictorio y continuar con el decurso normal de esta causa declarativa de prescripción.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al gestor judicial de la parte prescribiente, Dr. **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, para que abastezca la carga procesal impuesta a través del Auto Interlocutorio No.2550 de noviembre 20 de 2023, específicamente desarrollar las gestiones pertinentes para determinar si se ha iniciado sucesión de la fallecida DIOCELINA PRADO HINCAPIE, no solo en la NOTARIA UNICA, sino también en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de la Mesa – Cundinamarca y, así mismo, verificar la existencia de herederos determinados, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea de la misma para proceder a notificarlos de la presente acción prescriptiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **028** DEL
22 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Jcv

Carrera
E-ma

1800819
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d1b57499c6a03ec10a5185dfb3cbe129e4f290ad14f647182ea95708b82b16**

Documento generado en 21/02/2024 01:55:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>